REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 179-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 FEB 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control Nº 10333 de fecha 11 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 13787 de fecha 06 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 15168 de fecha 14 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 20230 de fecha 15 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 21448 de fecha 22 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 38269 de fecha 14 de septiembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 45484 de fecha 27 de octubre de 2015, Informe N° 052-2016-GRSFLPR-PR/LESS-RASP de fecha 08 de enero de 2016, Informe N° 075-2016/GRP-490100 de fecha 15 de febrero de 2016, respecto de la solicitud de los administrados Jorge Antonio Robledo Coveñas, Elizabeth Elías Málaga de Robledo, Miguel Ángel Robledo Coveñas y Nelly Marleny Villegas Távara de Robledo sobre titulación de predio eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 179-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 FEB 2016

responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo Nº 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma"*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 10333 de fecha 11 de marzo de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual los administrados Jorge Antonio Robledo Coveñas, Elizabeth Elías Málaga de Robledo, Miguel Ángel Robledo Coveñas y Nelly Marleny Villegas Távara de Robledo, solicitaron la adjudicación de un área de 4 Has. 6,528.21 metros cuadrados, ubicado en el predio Miraflores Sector G del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Citación N° 69-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 05 de mayo de 2015, se cito al administrado para una Inspección, la cual se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 12 de mayo de 2015, estableciendo en el punto 4) sobre la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada, que: *"El corral de encierro para ganado tiene una antigüedad de aproximadamente 12 años, algunas maderas han sido sustituidas por nuevas debido al deterioro; (...)"*;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 38269, de fecha 14 de septiembre de 2015, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual se adjuntó el Oficio N° 758-2015-DDC-PIU/MC, de fecha 10 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura del Ministerio de Cultura, que contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N° 160;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 179-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 FEB 2016

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 480-2015-GRSFLPR-PR/CBCS-LEYR, de fecha 16 de septiembre de 2015, se concluyó que el señor Jorge Antonio Robledo Coveñas, Elizabeth Elías Málaga de Robledo, Miguel Ángel Robledo Coveñas y Nelly Marleny Villegas Távara de Robledo, han cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Oficio N° 1798-2015-GRP/490000, de fecha 13 de noviembre de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se solicitó a la Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, opinión sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1202, que modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089-Regimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, excluyendo de la regularización de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004, los predios que se encuentran dentro de expansión urbana; es así que, mediante Oficio N° 0442-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR, de fecha 14 de diciembre de 2015, se adjuntó el Informe N° 096-2015-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/hcr, de fecha 09 de diciembre de 2015, el cual determinó que las pretensiones respecto a tierras eriazas habilitadas sobre áreas del Estado, ubicadas en zonas urbanas corresponde ser tramitadas ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; ello en aplicación inmediata de las normas que como regla general tiene establecido el artículo 103° de la Constitución Política;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - GERENCIA

Que, con Informe N° 052-2016-GRSFLPR-PR/LESS-RASP, de fecha 08 de enero de 2016, se concluyó que el procedimiento se encuentra en la etapa 6); asimismo, conforme al Plano Temático de fecha 07 de enero de 2016, el predio se encuentra totalmente dentro de la zona de expansión urbana, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0122-02/CMPP-2014; por lo que en atención al Decreto Legislativo N° 1202, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1089, aplicando la modificación tácita a su Reglamento, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; que excluye dentro del ámbito de nuestras competencias la titulación de tierras eriazas habilitadas que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana; debe declararse improcedente su solicitud;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - SUB GERENTE

Que, mediante Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1202, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de setiembre de 2015, que modifica el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1089 denominado Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece que: *"(...) **Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentran en zonas urbanas y de expansión urbana (...)**"*;

Que, la Constitución Peruana, en su artículo 103°, establece que: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y***

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 179-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 FEB 2016

situaciones jurídicas existentes *y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; (...)"*; en este sentido, el Tribunal Constitucional, ha precisado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0606-2004-AA/TC, que: *"(...) nuestro ordenamiento adopta la teoría de los hechos cumplidos (excepto en materia penal cuando favorece al reo), de modo que la norma se aplica a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes (...)"*, de lo cual se colige que se debe aplicar de manera inmediata la norma a la situación en que se encuentre el expediente, salvo exista un acto administrativo resolutivo que le otorgue un derecho;

Que, con Ordenanza Regional N° 122-02-CMPP, de fecha 04 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032; el mismo que se alcanzó en CD digital a esta Gerencia, con Oficio N° 00050-2015-OPT-GPyD/MPP, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de los documentos que obran en el expediente, como es el Informe N° 052-2016-GRSFLPR-PR/LESS-RASP, de fecha 08 de enero de 2015 y el Informe N° 075-2016/GRP-490100, de fecha 15 de febrero de 2016, así como del Plano Temático a fojas 162, se ha determinado que el predio solicitado se encuentra dentro de expansión urbana; por lo que en función a la Disposición Única Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1202, la solicitud del administrado debe ser declarada improcedente;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **JORGE ANTONIO ROBLEDO COVEÑAS, ELIZABETH ELÍAS MÁLAGA DE ROBLEDO, MIGUEL ÁNGEL ROBLEDO COVEÑAS Y NELLY MARLENY VILLEGAS TÁVARA DE ROBLEDO,** sobre titulación de predio eriazo habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y, asimismo, se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

595

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 179-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 15 FEB 2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Jorge Antonio Robledo Coveñas, en su domicilio ubicado en urbanización San Bernardo, calle Los Narcisos manzana J, lote 7, Chiclayito, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional